

**DEMANDA AL ESTADO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

POR:

PETICIONARIO Y VICTIMA

GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS

PRESENTADO A:

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

San José de Ancón –Santa Elena - Ecuador

22/03/2022

INDICE

1. PETICIÓN DE DEMANDA	4
2. SECCIÓN I. DATOS DEL PETICIONARIO Y VICTIMA	4
3. DATOS DE FAMILIARES	5
a. Dirección postal de familiares: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):.....	5
b. Teléfono de familiares (de ser posible indique los códigos de área):.....	6
c. Correo electrónico de familiares:	6
d. Información adicional sobre familiares:.....	6
4. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA	6
a. Dirección postal de la parte peticionaria (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):.....	6
b. (NOTA: La Comisión requiere de una dirección postal para enviar notificaciones relacionadas con su petición)	6
c. Teléfono de la parte peticionaria (de ser posible indique los códigos de área):	7
d. Correo electrónico de la parte peticionaria:	7
5. ¿DESEA QUE LA “CIDH “MANTENGA SU IDENTIDAD COMO PETICIONARIO/A EN RESERVA DURANTE EL PROCEDIMIENTO?	7
5.1 Información adicional sobre la parte peticionaria:.....	7
6. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR.....	7
6.1 ¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	7
6.2 ¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	7
7. SECCIÓN II. HECHOS DENUNCIADOS	7
7.1 ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA.....	8
8. RELATO DE LOS HECHOS	8
8.1 SENTENCIA DE ÚLTIMA INSTANCIA	9
9. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES	11
10. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS	12
11. SECCIÓN III. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS	13

11.1	Portal.corteconstitucional.gob.ec	14
12.	SECCIÓN IV. PRUEVAS DISPONIBLES (COPIAS SIMPLES)	14
12.1	Sentencia N°141-18-SEP-CC; CASO N° 0635-11-EP, aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en sesión del 18 de abril de 2018, y suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional el 3 de mayo de 2018.	14
12.2	Auto de Inicio de Fase de Verificación de Sentencia N° 635-11-EP/21, Causa N° 635-11-EP.....	89
12.3	Recurso de aclaración y ampliación interpuesta por la directora de asesoría jurídica encargada del ministerio de trabajo	104
12.4	Comunicado de María Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional de la Dirección de la Defensoría del Pueblo emitido al Presidente de la Corte Constitucional.	109
13	DOCUMENTOS PROBATORIOS PERSONALES QUE CONFIRMAN LA IDENTIDAD DE LA PERSONA AFECTADA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 141-18-SEP; CASO N° 0635-11-EP	111
13.1	CEDULA DE IDENTIDAD NOTARIADA	112
13.2	Aviso de enfermedad emitido por CASDASE S.A el 19 /02/1997; CERVECERÍA NACIONAL CN S.A	113
13.3	Carnet del Seguro Social de Ecuador, fecha de ingreso a la empresa SUDEPER S.A; CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.....	114
13.4	Certificados Patronales de Ingreso de las empresas CASDASE S.A y SUDEPER S.A; CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.....	115
13.5	Fiel copia de documentos exhibidos en original	116
	DOCUMENTOS NOTARIADOS	122
13.7	Contrato de Procuración Judicial Persona Natural, en la defensa de Gustavo Enrique PARRALES Ramos, en el Caso de Cervecería Nacional CN S.A en Ecuador.....	122
13.8	Certificado Digital de Datos de Identidad	123
13.10	Escrito del abogado Vicente Reátegui Jiménez, defensor de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A; dirigido al Presidente de la Corte Constitucional	128
14	SECCIÓN V. OTRAS DENUNCIAS	131
14.1	Denuncio los compromisos creados del Gobierno de Ecuador con Cervecería Nacional	131
15	SECCIÓN VI. MEDIDAS CAUTELARES	131
16.	PETICIÓN FINAL	132

INDICE DE ANEXOS

ANEXOS 1 SENTENCIA N.° 141-18-SEP-CC; CASO Nro.0635-11.EP, APROBADA POR EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR en sesión del 18 de abril de 2018. Y suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional el 3 de mayo de 2018 (en formato de imagen, numeradas del 1-73) (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)	15
ANEXOS 2 HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	102
ANEXOS 3 RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN INTERPUESTA POR LA DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA, ENCARGADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO.....	104
ANEXOS 4 COMUNICADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EMITIDO AL PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	109
ANEXOS 5: CÉDULA DE CIUDADANÍA ECUATORIANA C.I.	111
ANEXOS 6: CEDULA DE CIUDADANÍA NOTARIADA	112
ANEXOS 7: AVISO DE ENFERMEDAD EMITIDO POR CASDASE S.A	113
ANEXOS 8: FECHA DE INGRESO A SUDEPER S.A 04/09/95	114
ANEXOS 9: CERTIFICADO DE INGRESO A LAS EMPRESAS SUDEPER S.A Y CASDASE S.A.....	115
ANEXOS 10: FIEL COPIA DE DOCUMENTOS	116
ANEXOS 11: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, TIEMPO DE SERVICIO DE GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS POR EMPLEADOR SUDEPER S.A – CASDASE S.A.....	117
ANEXOS 12: CODIGO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN LABORAL DE GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS, EN EL SEGURO SOCIAL.....	118
ANEXOS 13: APORTACIONES REALIZADAS AL SEGURO SOCIAL POR LA EMPRESA SUDEPER S.A, A NOMBRE DE GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS.....	119
ANEXOS 14: APORTACIONES REALIZADAS AL SEGURO SOCIAL POR LA EMPRESA SUDEPER S.A Y CASDASE S.A; A NOMBRE DE GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS	120
ANEXOS 15: APORTACIONES REALIZADAS AL SEGURO SOCIAL POR LA EMPRESA CASDASE S.A A NOMBRE DE GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS.....	121
ANEXOS 16: CONTRATODE PROCURACIÓN JUDICIAL	122
ANEXOS 17: CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD	123
ANEXOS 18: CEDULA DE IDENTIDAD DE ECUADOR NOTARIADA.....	124
ANEXOS 19: ESCRITURA DE PROCURADURÍA JUDICIAL	125

1. PETICIÓN DE DEMANDA

SEÑORES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

De mis consideraciones:

Yo, **GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS**, de nacionalidad **ecuatoriana**, de 53 años de edad, de profesión Economista y Mecánico Industrial, desempleado porque las políticas empresariales en mi país, no permiten el acceso al trabajo a quien haya reclamado o enjuiciado a su patrón laboral.

De estado civil soltero con cédula de ciudadanía o cédula de identidad **0911240240**; por mis propios derechos, comparezco con el objeto de presentar la siguiente petición de demanda en calidad de "PETICIONARIO Y VICTIMA" por flagrante violación de los derechos humanos que ha cometido el Estado ecuatoriano, país signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos, en contra de mi persona, (siendo el país en donde resido actualmente); la misma que la formulo en los siguientes términos.

2. SECCIÓN I. DATOS DEL PETICIONARIO Y VICTIMA

a. Nombre de la presunta víctima.

Mis nombres completos son: GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS, soy la presunta víctima y notifico a la *COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*, el deseo de constituirme en el Peticionario de mi propia petición.

b. Soy de sexo masculino y nací un 4 de Septiembre del año 1968.

c. Dirección postal de la presunta víctima:

Barrio Central, casa N° 783, Ancón-Santa Elena, Código Postal N° 240101-Ecuador.

d. Teléfono de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):

Código Ecuador 00593

Código de área 4

Teléfono N° 2906016

6Teléfono convencional (00593 4) 2906016; celular +593 983941127

e. **Correo electrónico de la presunta víctima:** gparrales_33@hotmail.com

f. **¿Alguna de las presuntas víctimas están privadas de libertad?**

NO

g. **Información adicional sobre las presuntas víctimas:**

El reclamo de mis derechos laborales, fue iniciado de manera colectiva en Ecuador, durante el año 2008, junto a mis compañeros de trabajo. Ahora en esta *PETICIÓN DE DEMANDA INTERNACIONAL* por vulneración de mis *DERECHOS HUMANOS*, las realizo de manera personal e individual.

Soy un ex trabajador de la empresa de Cervecería Nacional CN S.A., despedido cuando sufrí un accidente laboral en la empresa tercerizada Casdase S.A; propiedad de Cervecería Nacional y laboré para sus subsidiarias **SUDEPER S.A y CASDASE S.A;** durante los años 1995 y 1997

En los siguientes anexos muestro mis documentos personales que confirman mi origen como ciudadano ecuatoriano y mi vínculo laboral como *EX TRABAJADOR DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.*, cédula de identidad de Ecuador **A1**, aviso de enfermedad **A7**, aportaciones al seguro social por las empresas SUDEPER S.A y CASDASE SA **A14**,

3. DATOS DE FAMILIARES

Hermanas: Ana Luisa Parrales Ramos, Mónica del Pilar Parrales Ramos, Dayse Edith Parrales Ramos.

Madre: Leonor Ramos Quimí (fallecida) **Padre:** Gaspar Parrales Rodríguez (Fallecido)

a. **Dirección postal de familiares: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):**

Barrio Central, casa N° 783, Ancón-Santa Elena, Código Postal N° 240101-Ecuador
"Familia: Parrales Ramos"

b. Teléfono de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

Código Ecuador 00593

Código de área 4

Teléfono N° 2906016

Teléfono convencional (00593 4) 2906016; celular +593 983941127

c. Correo electrónico de familiares:

monicaparralesramos@gmail.com

d. Información adicional sobre familiares:

Mis hermanas viven en casa de mis padres en San José de Ancón – casa N°783 - provincia de Santa Elena – Ecuador... Mi hermana Ana Luisa es discapacitada.

4. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Peticionario: GUSTAVO ENRIQUE PARRALES RAMOS,

Cédula de Identidad de la República de Ecuador N° 0911240240

Estado Civil: Soltero

Profesión: Economista; y Técnico Mecánico Industrial

Fecha de Nacimiento: 4 de Septiembre de 1.968

a. Dirección postal de la parte peticionaria (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

Barrio Central, casa N° 783, Ancón-Santa Elena, Código Postal N° 240101-Ecuador
"Familia: Parrales Ramos"

b. (NOTA: La Comisión requiere de una dirección postal para enviar notificaciones relacionadas con su petición)

El código postal de San José de Ancón es 240101, casa 783 Familia Parrales Ramos, pero sugiero que envíen las notificaciones por correo electrónico a:
gparrales_33@hotmail.com

c. Teléfono de la parte peticionaria (de ser posible indique los códigos de área):

Código Telefónico: País Ecuador 00593

Código de área: 4

Teléfono N° 2906016

(593 4) 2906016; Teléfono celular N° +593 983941127

d. Correo electrónico de la parte peticionaria:

gparrales_33@hotmail.com

5. ¿DESEA QUE LA "CIDH "MANTENGA SU IDENTIDAD COMO PETICIONARIO/A EN RESERVA DURANTE EL PROCEDIMIENTO?

Sí, afirmativo

5.1 Información adicional sobre la parte peticionaria:

Mi nombre es Gustavo Enrique Parrales Ramos, ciudadano nacido en la República de Ecuador, en la Provincia de Santa Elena, Parroquia San José de Ancón, de 53 años de edad; con cédula de identidad N°0911240240 y de profesión Economista.

Bajo ninguna circunstancia en esta Petición de Demanda, he contratado Abogado alguno como defensor, porque carezco de dinero para sufragar el costo de sus servicios, tan solo apelo a la justicia del Organismo Internacional y a las pruebas presentadas.

6. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

6.1 ¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?

No

6.2 ¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?

No, pero voy a realizarla

7. SECCIÓN II. HECHOS DENUNCIADOS

7.1 ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA

Denuncio al estado de la REPÚBLICA DE ECUADOR, por ACCIÓN, OMISIÓN Y AQUIESCENCIA por la vulneración de mis derechos al no obtener garantías judiciales; y por el derecho a la vida ya que al no ejercer y hacer cumplir de manera eficaz y oportuna una sentencia dictaminada de última instancia; que brindaría a sus beneficiarios un resarcimiento de sus derechos vulnerados y que; dentro de los cuales ya han fallecidos más de 100 compañeros sin haber dado uso al beneficio de la *sentencia N.º 141-18-SEP-CC; del 18 de abril de 1918; CASO Nro.0635-11.EP, en sesión del Pleno de la CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, y a la vez las INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ESTATALES encargadas de cumplirlas y hacerlas cumplir, "NO ACATAN LA ORDEN".*

8. RELATO DE LOS HECHOS

Han transcurrido aproximadamente *CATORCE AÑOS* desde el 22 de Julio de 2008, fecha en la cual inicié un reclamo colectivo, por el *NO PAGO DE UTILIDADES* por parte de la compañía de **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, a sus ex trabajadores intermediarios, dentro del cual soy uno de los perjudicados.

La primera sentencia fue dada y proporcionada a nuestro favor, por el señor Juez Constitucional *Pedro Iñarte Suárez el 26 de octubre de 2010* y su respectivo auto ampliatorio, en la *Tercera Sala de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas*, dentro de la acción de protección N.º 982-10-B (Sentencia N°141-18-SEP-CC, 2018)

Esta Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas ordena directamente a Cervecería Nacional CN S.A que ella pague y deposite a las órdenes del juez a quo en la cuenta del juzgado de primera instancia la suma de *USD 90.929.135,00, "Noventa millones novecientos veintinueve mil, ciento treinta y cinco dólares" más los intereses de ley* (el total de utilidades no distribuidas entre sus trabajadores durante los años 1990 a 2005), para reparar de manera expedita y efectiva los derechos vulnerados de los ex trabajadores. (Sentencia N°141-18-SEP-CC, 2018)

CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., debía pagar el quince por ciento del total de utilidades que percibió la empresa desde el año 1990 hasta el 2005, valor que ascendía, según las cifras del *Servicios de Rentas Internas y de la entonces Superintendencia de Compañías, a un total de USD \$ 90.929.135*

La segunda sentencia emitida el 04 de marzo de 2011, y sus autos ampliatorios de fechas 16 de marzo de 2011 y 28 de marzo de 2011, formulados por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se confirma la sentencia venida en grado dictada por el Juez Duodécimo de lo Civil del Guayas, el 26 de octubre de 2010 y su respectivo auto ampliatorio. (Sentencia N°141-18-SEP-CC, 2018)

8.1 SENTENCIA DE ÚLTIMA INSTANCIA

SENTENCIA N.º 141-18-SEP-CC; CASO Nro.0635-11.EP DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, del 3 de mayo de 2018.

Entre sus puntos como medida de reparación integral se dispone:

5.3. Como medida de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión se dispone lo siguiente: (Sentencia N°141-18-SEP-CC, 2018)

5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia. (Sentencia N°141-18-SEP-CC, 2018)

5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.

5.3.4. El cumplimiento de esta disposición, deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de treinta días contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes

9. La Corte Constitucional verificará de oficio o a petición de parte el cumplimiento integral de la presente sentencia, esto es en los términos previstos en los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República y 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR el día 13 de enero de 2021, realiza un Auto de inicio de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 de la Causa No. 635-11-EP, la cual involucra una HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA que hasta

la fecha de hoy no se ha cumplido en su totalidad. (Auto de inicio de fase de verificación de sentencia N° 635-11- EP/21; causa 635-11-EP, 2021)

Exteriorizo además, que todo ser humano como ciudadano de un país, es titular de derechos y obligaciones, y que además, estas se encuentran amparados por garantías, las mismas que subsisten en la medida que no se declare lo contrario al tenor de disposiciones constitucionales y legales, utilizando para el efecto los procedimientos consagrados en las leyes de este país.

El tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico, señala: *“Las garantías o conjuntos de derechos, en conformidad con los principios universales de la legislación, no cabe privarlos, si no excepcionalmente y con arreglo a la ley expresa”*.

Doy a conocer, que **la República del Ecuador**, suscribió el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica la Convención Americana de Derechos Humanos; y en tal virtud, los principios universales de derecho que se consagraron en ella, y que por tal no cabe privarlos sino excepcionalmente y con arreglo a ley expresa.

Que, la referida **Convención Americana de Derechos Humanos**, fue ratificada por el gobierno del Ecuador, mediante Decreto Supremo No. 1883, del día 21 de octubre de 1977, y promulgada por medio del Acuerdo No. 000202 del 24 de julio de 1984. Publicada en el Registro Oficial 452 de 27 de octubre de 1977, y entró en vigencia el 8 de julio de 1978; esta Convención juntamente con el pacto Internacional de derechos civiles y Políticos, son los dos tratados de derechos humanos más importantes de nuestro ordenamiento jurídico, así lo señala el considerando de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice en su parte pertinente: *“Que la Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneren dichos derechos(...)”*

Señalo, que en esa Convención, el país reconoció que los derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual al firmar dicha Convención, se comprometió el Ecuador, a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella; y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeto a su jurisdicción.

Establecer, las garantías individuales que se encuentran señaladas en la Constitución de la República del 2008, y las dispuestas en la Convención Americana de Derechos Humanos que han sido violentadas por el país en contra y en perjuicio del compareciente

9. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Lo es, la **República del Ecuador**, Estado signatario desde el 28 de diciembre de 1977, de la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José de Costa Rica”, suscrito el 22 de noviembre de 1969 en la conferencia especial Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en dicha ciudad, la misma que entró en vigencia el 18 de julio de 1978, y fue registrada en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 27 de agosto de 1979, con el número 17.955.

NOTA. – Hago mención de la importancia de esta Convención de Derechos Humanos y su vigencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como una de las principales fuentes de derecho, conforme manifiesto en líneas anteriores.

En tal virtud, señores miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la República del Ecuador, por ser parte de la Convención antes mencionada, es sujeto de derechos y deberes contenidos en la misma, y por tal puede y es sujeto pasivo de las acciones de quejas o demandas que pudieran presentarse en su contra; razón por la cual, concurre ante ustedes, para presentar queja o demanda en contra del Estado ecuatoriano, por cuanto dicho país ha violado la Carta de Derechos Humanos, en los preceptos que tengo señalados en líneas anteriores.

De tal modo, que esta demanda, lo dirijo en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA** actual “Presidente Constitucional de la República del Ecuador”; y, del Doctor **IÑIGO SALVADOR CRESPO** “Procurador General del Estado” cómo representante legal de la **REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

Responsables directos que no cumplieron con la orden Constitucional son los siguientes:

Nombre: Patricio Donoso Chiriboga	Cargo: Ministro de Trabajo	Periodo: 2021- 2022
Nombre: Andrés Isch Pérez	Cargo: Ministro de Trabajo	Periodo: 2020-2021
Nombre: Luis Poveda Velasco	Cargo: Ministro de Trabajo	Periodo: 2020-2020
Nombre: Andrés Madero Poveda	Cargo: Ministro de trabajo	Periodo: 2019-2020
Nombre: Raúl Ledesma Huerta	Cargo: Ministro de Trabajo	Periodo: 2017-2019

10. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

En virtud de lo expuesto, señores miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de las violaciones de los derechos que tengo manifestado en mi perjuicio, fundamento esta demanda (o petición) en los siguientes términos...

- a) *Hago uso de la excepción al agotamiento previo de los recursos internos debido la demora injustificada en la tramitación y resolución de aquellos.*
- b) *Hay demora en cumplir LA SENTENCIA N.º 141-18-SEP-CC; CASO Nro.0635-11.EP, DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR del 18 de abril de 2018, suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, Presidente de la Corte Constitucional el 3 de mayo de 2018 y que el MINISTRO DE TRABAJO sin que exista una razón válida incumple.*
- c) *La existencia de excepciones al agotamiento previo de los recursos internos, en el fondo habla de una nueva violación a los derechos consagrados en la Convención por parte del Estado acusado.*
- d) *El derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales*
- e) *Señalo además que: LA LEY ORGANICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, en su TITULO VI, INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES; marca lo siguiente:*
- f) *Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación. (ASAMBLEA NACIONAL, 2009)*
- g) *Por ACCIÓN, OMISIÓN Y AQUIESCENCIA; al vulnerar mis derechos al no obtener garantías judiciales al incumplirse una sentencia de última instancia.*
- h) *Por el DERECHO a la VIDA ya que el tiempo transcurre y al no ejercer y hacer cumplir de manera eficaz y oportuna una sentencia que brindaría al*

beneficiario un resarcimiento de sus derechos vulnerados y que: dentro de los cuales ya han dejado de existir cerca de 116 compañeros, sin haber dado uso al beneficio de una sentencia ganada y que he reclamado, con la cual se podría haber comprado medicinas y alimentos, ya que por lógica todos somos mayores de 50 años, varios sin empleo, ni hogar.

11. SECCIÓN III. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS

Señalo de manera expresa, que he utilizado los recursos de jurisdicción interna que tiene el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador; pero, sin embargo de lo cual se ha hecho caso omiso de los mismos, ignorando una sentencia.

- a) El retardo injustificado del MINISTRO DE TRABAJO en cumplir LA SENTENCIA N.º 141-18-SEP-CC; CASO Nro.0635-11.EP, DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el 3 de mayo de 2018.
- b) No hay razones que justifique dicha tardanza, en cumplir una orden de sentencia de la Corte Constitucional, claramente *LA LEY ORGANICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, en su TITULO VI, INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES*; marca lo siguiente:
- c) **Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.-** *Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación. (ASAMBLEA NACIONAL, 2009)*
- d) El 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador emite un Auto de inicio de fase de verificación de sentencia N°635-11-EP/21 Causa N°635-11-EP, dentro de la cual se plasma íntegramente los pasos para Indemnizar y Reparar íntegramente por Daños Económicos y Perjuicios Morales más los intereses, causados a los ex trabajadores de Cervecería Nacional; entre las consideraciones que expone, la Corte constitucional resuelve:

En la **IV Decisión; numeral 1**; Iniciar la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia N° 141-18-SEP-CC

En el numeral 5; Recordar al Ministerio del Trabajo, a través de su representante, sujeto obligado que el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales puede ser sancionado conforme a lo previsto en los artículos 86 (4) y 436 (9) de la Constitución de la República concordante con los artículos 162 y 163 de la LOGJCC. (Auto de inicio de fase de verificación de sentencia N° 635-11- EP/21; causa 635-11-EP, 2021)

11.1 Portal.corteconstitucional.gob.ec

Todos los documentos probatorios han sido bajados y obtenidos del portal de la Corte Constitucional del Ecuador siguiendo el siguiente Link:

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=141-18-SEP-CC>

12. SECCIÓN IV. PRUEVAS DISPONIBLES (COPIAS SIMPLES)

12.1 Sentencia N°141-18-SEP-CC; CASO N° 0635-11-EP, aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en sesión del 18 de abril de 2018, y suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional el 3 de mayo de 2018.

Link de sentencia:

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/bcae637e-12e4-4058-8411-eba50472519e/0635-11-ep-sen.pdf?guest=true>

